023

BUENOS AIRES, 30 MAR 2021

**VISTO** el Expediente N° 221/2015 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, Organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.246, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007, las Resoluciones UIF Nros. 11 de fecha 13 de enero de 2011, 16 de fecha 25 de enero de 2012, 9 de fecha 15 de febrero de 2013 , 111 de fecha 14 de junio de 2012, y Resolución UIF N° 498 del 22 de diciembre de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1.Que, mediante Resolución UIF N° 498 del 22 de diciembre de 2015 (fs. 384/400) se ordenó instruir sumario tendiente a determinar las responsabilidades que le pudieren corresponder a LAGO NORTE PROPIEDADES S.A. (CUIT N° 30-71005063-1) –en adelante LAGO NORTE- en tanto es sujeto obligado en virtud de los términos del inciso 19 del artículo 20 de la Ley N° 25.246, a su órgano de administración y a el/los oficial/es de cumplimiento que se encontraban en funciones en el periodo de los hechos investigados, por incumplir –prima facie- las disposiciones contenidas en los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de dicha ley y lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Resolución UIF N° 16/2012, infracciones pasibles de las sanciones previstas en el artículo 24 de la mencionada Ley.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

factor en la evaluación del riesgo que los incumplimientos detallados ocasionan en el funcionamiento y efectividad del esquema preventivo contra los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

30. Que, el infrascripto, comparte las conclusiones arribadas por la Instrucción en su Informe Final y el Ampliatorio respecto al incumplimiento que tuvo por acreditado en cada uno de los cargos, encontrando razonable, eficaz, proporcional y disuasiva la aplicación de la sanción de multa sugerida en cada caso.

31. Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente conforme lo establece el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

32. Que, el Consejo Asesor ha tomado la intervención que le compete conforme lo prevé el artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias

33. Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y los Decretos Nros. 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y 99 del 25 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

**RESUELVE**:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase los planteos de nulidad interpuestos por el apoderado de los sumariados, el planteo de inconstitucionalidad

efectuado, y demás planteos y defensas incoadas, todo ello por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Declárase la responsabilidad e impónese a los Sres. Cristian Luis GERLERO, (DNI 17.802.503) en su carácter de Oficial de Cumplimiento, y al Sr. Diego F. MORESCO (DNI 16.844.208) en calidad de Presidente del directorio del sujeto obligado, la sanción de multa, en virtud de los incumplimientos detectados y probados a las previsiones de los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246, y de los artículos 3° inciso g); 11 inciso a); 12 incisos a), b), e), g), h), i) y j) y apartado II; 13 incisos a) e i) y apartado II; 17 incisos b) y g); 18 inciso a); 19 y 23 de la Resolución UIF N° 16/12, la Resolución UIF N° 11/2011, y en el artículo 1° in fine de la Resolución N° 29/13, **por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 360.000)**, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y a los fundamentos y consideraciones expuestas en el Considerando de la presente. Ello, por el detalle de los siguientes incumplimientos detectados y acreditados:

**2.1. MULTA DE PESOS CUARENTA MIL ($40.000)** por falta de consolidación electrónica de operaciones y herramientas tecnológicas en infracción al inciso g) del artículo 3° de la Resolución UIF N° 16/2012.

**2.2. MULTA DE PESOS CUARENTA MIL ($40.000)** por los incumplimientos acreditados vinculados con requisitos generales de identificación de personas humanas y jurídicas se encontraban

acreditados en infracción a lo dispuesto en los artículo 12 incisos a), b), e), g), h) e i) y 13 incisos a) e i) de la Resolución UIF N° 16/2012.

**2.3. MULTA DE PESOS SESENTA MIL ($60.000)** por falta de declaraciones juradas sobre la condición de Personas Expuestas Políticamente de clientes, en infracción a lo dispuesto en los artículos 11 inciso a), 12 inciso j) y 17 inciso b) de la Resolución UIF N° 16/2012 y la Resolución UIF N° 11/2011.

**2.4. MULTA DE PESOS CINCUENTA MIL ($50.000)** por la falta de verificación del listado de terroristas en infracción a lo dispuesto en el artículo 11 inciso a) de la Resolución UIF N° 16/2012 y en el artículo 1° in fine de la Resolución N° 29/13.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

**2.5. MULTA DE PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000)** por la falta de documentación respaldatoria en infracción a lo establecido en el apartado II de los artículos 12 y 13 de la Resolución UIF N° 16/2012

**2.6. MULTA DE PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000)** por falta de perfil transaccional de clientes en infracción a lo dispuesto en los artículos 18 inciso a) y 19 de la Resolución UIF N° 16/2012.

**2.7. MULTA DE PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00)** por falta de declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de PLA/FT respecto de otros sujetos obligados en infracción al inciso g) del artículo 17 de la Resolución UIF N° 16/2012.

**2.8. MULTA DE PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00)** por la falta de legajos en infracción a los dispuesto en el artículo 23 de la Resolución UIF N°16/2012.

ARTÍCULO 3°.- Declárase la responsabilidad e impónese a LAGO NORTE PROPIEDADES S.A. (CUIT N° 30-71005063-1) idéntica sanción que la indicada en el artículo 2° de la presente Resolución por los incumplimientos detallados en el mismo, por los fundamentos expuestos en el Considerando y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 24 de la Ley N° 25.246.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese e intímese a los sumariados a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública *-eRecauda-* (https://erecauda.mecon.gov.ar). Asimismo, en caso de cancelar la multa, deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara el/los sumariado/s que ha/n efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a los sumariados que la sanción de multa impuesta en la presente Resolución podrá recurrirse en forma directa por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo conforme lo

dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 y el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN UIF N° 023

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA